



Victoria, Tam., 16 de febrero de 2011.

Oficio No. 000340.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.**

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 22 de febrero de 2011.

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracción VI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 25 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

Así mismo, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Por otra parte, en nuestro régimen institucional se han generado diversas transformaciones en cuanto a leyes y disposiciones normativas, ya sea para otorgar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

las instituciones mayor certeza jurídica o, en su caso, adecuarlas a las necesidades de la sociedad.

En ese sentido, es necesario continuar con este proceso, nuestras leyes son la estructura medular que le da fortaleza a cada institución y al adecuarlas se impide su debilitación y se acrecienta, por el contrario, su fortalecimiento y actualización.

Con relación a lo anterior, desde el año 2008 el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, ha sufrido una gran transformación, cambiando su naturaleza jurídica de ser una unidad administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a convertirse en el nuevo Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, cuya naturaleza jurídica es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal.

Así, con la mencionada modernización el Instituto Registral y Catastral se desconcentró contando actualmente con seis oficinas registrales en los municipios más importante de nuestra entidad y se capacitó al personal para el desarrollo de la función registral.

Con lo anterior, se han logrado grandes avances en atención y servicio hacia los usuarios que utilizan los servicios del Instituto, entre otros: a) se han reducido los costos finales de los servicios, por ejemplo, los certificados informativos y de reserva de prioridad, que son de los servicios más solicitados, le representaban al usuario una erogación de entre quinientos y mil quinientos pesos por documento, debido al pago de corresponsales, mensajería, traslados, viáticos, entre otros; b) actualmente los documentos que se entregan al usuario, se imprimen en papel seguridad; y c) se ha eficientizado el servicio disminuyendo los tiempos de respuesta.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

No obstante lo antes mencionado, es necesario reconocer que el proceso de desarrollo que experimenta el Estado de Tamaulipas ha permitido mejorar la calidad de vida para sus habitantes, pero al mismo tiempo, se observa la creciente demanda de prestación de servicios que debe proporcionar el Estado, lo cual ha generado que aumenten los costos de los mismos, para lo cual debe recurrir a sus fuentes de ingresos, en especial a los de naturaleza tributaria. Por tal motivo, se pretende implementar medidas tendentes a hacer más eficiente el gasto público y a priorizar las necesidades más sentidas de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, específicamente las relacionadas con el Instituto Registral y Catastral del Estado, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, instrumento jurídico que contempla las disposiciones sustantivas que rigen en materia de los ingresos locales, para actualizar y solventar los costos que ha raíz de la modernización antes mencionada, han sufrido los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Por último, cabe hacer mención que los costos de los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado, tienen por lo menos más de seis años que no han sido modificados, por lo que se hace necesaria su actualización.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIONES IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI INCISOS A), B), C), D) Y E), XVII Y XVIII; Y 68 FRACCIONES V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 64 Y LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 64.-** Los...

I a la III...

IV.- La inscripción de poderes públicos y privados no mercantiles y la sustitución de los mismos, con el equivalente a cinco días de salario mínimo, si un solo poderdante designa un solo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicionales se cobrará además cuatro días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará cinco días de salario mínimo;

V y VI...

VII.- La inscripción de la constitución del patrimonio familiar y de las informaciones adperpetuam, con el importe de cinco días de salario mínimo;

VIII.- La inscripción de testamentos y de constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósito de la inscripción de transmisiones a que haya lugar, con el importe de diez días de salario mínimo;

IX.- La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

X.- La inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, causarán los derechos de inscripción siguientes:

- a).- Lote urbano, siete días de salario mínimo;
- b).- Lote rústico, cinco días de salario mínimo;

Por la inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad siete días de salario mínimo.

XI.- El depósito de testamentos y expedición de constancias respectivas, por cada una cinco días de salario mínimo;

XII.- La cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas con el importe de diez días de salario mínimo;

XIII.- La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refieren las fracciones V y VII, con el importe de diez días de salario mínimo, por cada anotación;

XIV.- La cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX de este artículo, con el importe de diez días de salario mínimo;

XV.- Búsqueda de documentos, seis días de salario mínimo; certificación o expedición de copia certificada de los mismos o de protocolos, un día de salario mínimo; certificado con reserva de prioridad 10 salarios mínimos; certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de Titulares e informes, con el importe de seis días de salario mínimo;

XVI.- Inscripción...

- a).- Por el registro de la patente notarial, cien días de salario mínimo;
- b).- Por el registro de la firma y sello del notario, diez días de salario mínimo;
- c).- Por el registro de la patente de aspirantes a notarios públicos, diez días de salario mínimo;
- d).- Por la autorización de cada libro del protocolo notarial, cinco días de salario mínimo;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

e).- Por la conservación de cada libro y sus anexos (apéndice) del protocolo notarial, un día de salario mínimo;

XVII.- Por la inscripción de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, el importe de diez días de salario mínimo, por cada propiedad;

XVIII.- Por la inscripción de contratos de mutuo con o sin garantía hipotecaria celebrados entre particulares, sobre el importe de la operación 4 al millar;

XIX.- Por...

XX.- Por la rectificación de documentos expedidos por el Registro Público de la propiedad Inmueble, siete días de salario mínimo; y

XXI.- Por la inscripción de los Títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional tres días de salarios mínimos.

El...

Cuando...

**ARTÍCULO 68.- Los...**

I. a la IV...

V.- La inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores con el importe de diez días de salario mínimo;

VI. a la X...

XI.- La inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, otorgados dentro o fuera del Estado, con el equivalente a diez días de salario mínimo si un solo poderdante designa un solo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicional se cobrará además tres días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará diez días de salario mínimo. No se causarán los derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

XII.- Por...

XIII.- La inscripción de habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que, en su defecto necesite la mujer para los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras y documentos a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio con el importe de diez días del salario mínimo;

XIV. y XV...

XVI.- La inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial, con el importe de diez días de salario mínimo;

XVII.- Búsqueda de documentos seis días de salario mínimo; certificaciones o copia certificada, un día de salario mínimo;

XVIII.- Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario, el importe de diez días de salario mínimo;

XIX.- Por el registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública, diez días de salario mínimo;

XX.- Por la aclaración de los actos realizados por el Registro Público del Comercio diez días de salario mínimo;

XXI.- Por la cancelación de los actos realizados por el Registro Público del Comercio cinco días de salario mínimo.

El importe de los derechos señalados en las fracciones III, VII, XIII y XIV, de esta ley, en ningún caso será inferior al equivalente a diez días de salario mínimo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ